



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ALEXANDER TRASLAVIÑA CRUZ  
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00058-00**

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALEXANDER TRASLAVIÑA CRUZ.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALEXANDER TRASLAVIÑA CRUZ, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ N° 4866470213056369 OBLIGACIÓN: 4866470213056369**

A) Por la suma de OCHECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$864.932.00), correspondientes al saldo de capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

B) La suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.59300), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré 4866470213056369, sobre la suma de OCHECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$864.932.00), correspondiente al capital, desde el día 25 de marzo de 2021, hasta el 28 de noviembre de 2022.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre OCHECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$864.932.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 4866470213056369, desde el día 29 de noviembre de 2022 hasta el día en que se efectue el pago total de la obligación.

D) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$143.119.00), por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 4866470213056369.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado señor ALEXANDER TRASLAVIÑA CRUZ, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: DECRETAR:** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el señor ALEXANDER TRASLAVIÑA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.991.917, en la COOPERATIVA FINANCIERA COOMULTRASAN, COOPERATIVA CREZCAMOS, COOPERATIVA COOPRODECOL del municipio de Socorro – Santander, COOPERATIVA COMULDESA LTDA del municipio de Chima – Santander, COOPERATIVA COOPDESALUD LTDA del municipio de Contratación – Santander, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima – Santander y en los distintos bancos de la ciudad de Bucaramanga – Santander tales como: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV – VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCAMIA, Limítense el embargo hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer a la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No. C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

**SEPTIMO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bd9958947de90e091f96d4fdd78f6b676d4f517f03fe9b583f9e9b08cf17b9a

Documento generado en 14/12/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>